



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02416-2011-PA/TC

LIMA

ELSA SÁNCHEZ GODENZZI

VDA. DE RODRIGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elsa Sánchez Godenzzi Vda. de Rodríguez contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 105, su fecha 6 de abril de 2011, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 26 de febrero de 2010, la demandante interpone demanda de amparo contra la Municipalidad de Breña con el objeto de que se incremente del 50% al 100% la pensión de viudez que percibe conforme al literal a) del artículo 23 del Decreto Ley 20530.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo con los fundamentos 37 y 49 de la sentencia precitada, los criterios de procedencia adoptados constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria. En ese sentido, de lo actuado en autos se evidencia que la pretensión no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, por cuanto la demandante no ha acreditado que percibe una pensión inferior a S/. 415.00 (cuatrocientos quince nuevos soles); asimismo, no ha acreditado la existencia de objetivas circunstancias que fundamenten la urgente evaluación del caso a través del proceso constitucional de amparo, a efectos de evitar consecuencias irreparables.
4. Que, de otro lado, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada, supuesto que no se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02416-2011-PA/TC
LIMA
ELSA SÁNCHEZ GODENZZI
VDA. DE RODRIGUEZ

presenta en el caso de autos, dado que la demanda fue interpuesta el día 26 de febrero de 2010.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA
SECRETARIO